

Casilla electrónica y el Tribunal de Sunafil



**César
Puntriano
Rosas**
Abogado
laboralista

En columnas anteriores hemos afirmado la relevancia de la revisión periódica de la casilla electrónica, pues es a través de dicho conducto que la Sunafil remite notificaciones a los sujetos inspeccionados, cuya omisión en respuesta puede acarrear sanciones administrativas. La obligatoriedad de contar con la casilla y de revisarla está regulada en el D.S. No. 003-2020-TR. La falta de revisión de la casilla por parte del inspeccionado no lo exime de responsabilidad, sin embargo, el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) ha señalado que no procede la imposición de multas al sujeto inspeccionado si no se le remitió la alerta respectiva, por parte del sistema informático de Sunafil, del depósito en su casilla de una determinada notificación. La Resolución No. 527-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala ha señalado, por mayoría, que mientras que el sujeto inspeccionado no reciba la alerta que la administración se ha comprometido a enviarle, es decir, la alerta por medio del correo electrónico o servicio de mensajería su derecho de defensa podría verse vulnerado, al no tener el conocimiento previo y oportuno de la medida o requerimiento que le impone ciertas obligaciones. Así, se les impediría, de modo injustificado, formular argumentos a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses. Añade la Primera Sala que es razonable considerar que el cumplimiento de la obligación de revisar periódicamente la casilla electrónica, regulado en el artículo

8 del D.S. N° 003-2020-TR, se encuentra estrictamente ligado a la recepción de las alertas que el sistema informático de la Sunafil va a emitir. Cabe mencionar que en el caso que motiva la citada decisión, la empresa inspeccionada fue notificada con el mismo requerimiento de información durante dos fechas sucesivas sin haber recibido las alertas mediante su correo electrónico porque realizó su primer acceso a la casilla y registró su contacto con fecha posterior a la notificación de los requerimientos. En consecuencia, señala el Tribunal, no puede imputarse a la empresa inspeccionada la negativa a cumplir con sus obligaciones pues no recibió las notificaciones de los documentos remitidos a la casilla electrónica mediante las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica en su correo electrónico y/o servicio de mensajería. Es importante advertir que este pronunciamiento del TFL reitera la obligatoriedad de revisar la casilla electrónica, por lo que recomendamos que los empleadores se organicen y deleguen dicha responsabilidad a una persona en concreto para que efectúe la visualización periódica de la casilla y reporte cualquier novedad al área legal o de recursos humanos. Asimismo, conviene poner en relieve el voto en discordia que, si bien discrepa con la declaración de nulidad de la resolución analizada por el TFL, si considera irrazonable que Sunafil hubiera sancionado a la empresa por haber incumplido con el requerimiento notificado dos veces en la casilla electrónica pues el inspector, ante el silencio de la empresa ante la primera notificación, debió haber agotado otros medios distintos al solo depósito en la casilla electrónica para procurar el conocimiento del inspeccionado.